



**RESOLUCIÓN No. CJR18-484
(Septiembre 20 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo N° CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013 el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

La señora **ANA LUCÍA GARCÍA ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.945.161 de Armenia, en su condición de integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes- Grado 15, mediante oficio EXTCSJQU18-579 del 22 de mayo de 2018, presentó ante el referido Consejo Seccional, solicitud de homologación, del mencionado cargo, para el de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 14 y su respectivo nombramiento.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante oficio CSJQUO18-660 del 24 de mayo de 2018 dio respuesta negativa a la mencionada solicitud, razón por la cual la señora Ana Lucía García Ávila, el día 07 de junio de 2018 presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de esta decisión.

Aduce como fundamentos del recurso:

- El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío hace un análisis equivocado del Acuerdo 1586 de 2002 modificado por el Acuerdo 4156 de 2007;
- El Consejo Seccional del Quindío reconoce su omisión en el deber funcional para que está instituida responsabilidad que no puede cargar la hoy recurrente, porque es evidente la vacancia definitiva (refiriéndose al cargo de Profesional Universitario Grado 14 de Centro de Servicios), lo que le indica que es pertinente reclamar la homologación.
- Cumple con los requisitos para el cargo al que pretende homologar e indica que no podía aspirar a un cargo inobservado por la judicatura, está vacante y ocupado por alguien que no ha concursando.
- Es imposible acceder a un puesto que está en la planta de personal y no fue incluido en la convocatoria realizada mediante el Acuerdo No. CSJAQ13-124 de 2013, en el cual participó y que aún está en el olvido.

- El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda mediante la Resolución No. CSJRIR17-271 de 2017, resolvió una solicitud de homologación similar, señalando que si bien correspondía a un cargo no ofertado debido a su creación posterior a la respectiva convocatoria, no encontraba razón para negar una homologación; y que "los integrantes del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 no tenían oportunidad, en el corto plazo, de ocupar una plaza dentro de la Rama Judicial, a pesar de haber sido partícipes de un concurso de méritos".
- No comparte la afirmación de esta Seccional en cuanto a que al existir el cargo al cual concursó (Profesional Universitaria Grado 15) no es nugatoria su expectativa de ingresar en propiedad a la Rama Judicial.
- Finalmente, indica que se presenta una transgresión al derecho a la igualdad si no se atienden sus argumentos frente a lo que por similares hechos decidió la Seccional de Risaralda.

Mediante Resolución CSJQR18-177 del 21 de junio de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío resolvió no reponer la decisión contenida en el oficio CSJQUO18-660 del 24 de mayo de 2018 y concedió el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora ANA LUCÍA GARCÍA ÁVILA, contra el oficio CSJQUO18-660 del 24 de mayo de 2018.

El problema jurídico se concreta en determinar se encuentre ajustada a derecho la respuesta dada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en el precitado oficio, a través del cual negó la solicitud de homologación del cargo de Profesional Universitario grado 15 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente, para el que concursó en virtud del Acuerdo N° CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, al cargo de Profesional Universitario grado 14 de Centro u Oficina de Servicios.

En relación con el argumento de que el cargo para el cual concursó, se encuentra provisto en propiedad, no constituye soporte legal para solicitar homologación como quiera que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículo 163, señala que los procesos de selección deben ser permanentes, con el fin de garantizar en todo momento la disponibilidad para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel en la Rama Judicial, lo que se contraría si se permitiera homologar la inscripción en los registros para otros cargos para los cuales no se concursó.

Al respecto, el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008¹, al regular a la selección de sedes para los cargos vacantes de empleados de carrera de la Rama Judicial, por parte de los aspirantes, dispone en el artículo cuarto:

"Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles (...)."

En ese orden, el hecho de haber participado en el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSQA13-124 de 2013 e integrar el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario grado 15 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente, le otorga el derecho a ser nombrada bajo las condiciones, que se encuentre en vacancia definitiva y de ser así, que ocupe el primer lugar de la respectiva correspondiente lista. Mientras estos presupuestos no se cumplan, seguirá formando parte del Registro disponible para el referido cargo, hasta que se cumpla el término de vigencia establecido por el legislador estatutario, que es de cuatro años.

En lo que hace referencia a la homologación, el Acuerdo 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo 4156 de 2007, prevé:

ARTÍCULO PRIMERO: - Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo **de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquél haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo**(subrayado y negrillas fuera de texto).

Así mismo, el artículo 2.º del Acuerdo 1586 de 2002 establece:

ARTICULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura **informará por escrito a los interesados, sobre la supresión, traslado, reubicación o redistribución del cargo para el cual habían aprobado el concurso y los posibles cargos para los cuales puede solicitar la homologación para que, en un término máximo de diez (10) días después de recibida la comunicación, informen por escrito el nuevo cargo de su elección"** (...) (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para proceder a resolver sobre la homologación solicitada, es necesario analizar si se cumplen los presupuestos exigidos para tal efecto, como son:

¹ Acuerdo PSAA08-4856 de 2008: "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial"

1. Que el aspirante haya superado la etapa de selección.
2. Que en virtud de sentencia judicial o decisión del Consejo Superior de la Judicatura, **el cargo de aspiración haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido o no exista en la planta o despachos** para los cuales fueron convocados.
3. Que el Consejo Seccional de la Judicatura informe por escrito a los interesados, para que manifiesten su voluntad de homologar el o los cargos.
4. Que el aspirante exprese su voluntad de homologación por una sola vez del cargo que se encuentre en la situación descrita anteriormente, a uno igual o de inferior categoría.

Bajo los anteriores lineamientos, el Consejo de Estado ha señalado en fallos del 3 de mayo de 2002² y 14 de abril de 2005³ que *"el traslado de inscripción o la posibilidad de homologación a juicio de esta Sala, tiene en su esencia, no solo, la intención de proteger el derecho de quienes se sometieron al concurso, sino también de ajustar el concurso a la realidad para lograr la efectividad del mismo."*

Conforme a ello, en el caso que nos ocupa se observa que no se cumplen las exigencias previstas para solicitar homologación, pues el cargo para el cual concursó la peticionaria, existía al momento de la convocatoria y no ha sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, razón por la que el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, atendió de manera desfavorable su petición de homologación del cargo de Profesional Universitario grado 15 de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalente, al cargo de Profesional Universitario grado 14 de Centro u Oficina de Servicios.

En lo que hace relación a la manifestación de que el cargo de Profesional Universitario Grado 14 no fue convocado en el Acuerdo CSQA13-124 de 2013, le asiste razón al Consejo Seccional al afirmar que el mismo fue creado con posterioridad a dicha convocatoria.

Finalmente, en relación con la homologación de cargos efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda referida en su escrito, ésta no es vinculante para este caso, dado que como ya se explicó, no se cumplen los presupuestos fijados en el reglamento, de manera que al acceder a la solicitud de homologación, se estarían desconociendo las previsiones legales y reglamentarias que rigen esta materia. Ahora bien, de haberse presentado un error en la decisión de Risaralda que usted menciona, se le recuerda que el error no es fuente de derecho.

En ese orden, al no cumplirse con los presupuestos reglamentarios para acceder a la solicitud de homologación, esta Unidad se confirmará lo resuelto mediante oficio CSJQUO18-660 del 24 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

² Radicación No 1001-03-25-000-56-00-625-2000

³ Radicación No 11001-03-25-000-2001-00175-01 (2791-01)

RESUELVE:

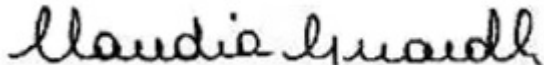
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en el oficio CSJQUO18-660 del 24 de mayo de 2018, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, por medio de la cual fue decidida la solicitud de homologación presentada por la señora **ANA LUCIA GARCÍA ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.945.161 de Armenia, del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 15, al de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 14, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCSO/GLAH